y Personas particulares a quien toca y toca[re] de yg[ua]l
manera lo contenido en esta carta y sobre hazer y cumplir
lo mandamos por ser assi que conbiene al real serviçio para el
bien de una y otra parte. Lo qual visto por los del nuestro consejo [illegible]
[illegible] y acordamos [illegible] despachar [illegible]
[illegible] treynta y mandamos el licenciado don Juan de Gamarra y Mendoça licenciado
don Miguel de Caravajal y Mesia licenciado don Juan de [illegible]
[illegible] licenciado don Antonio de Luna
y porque despues se resoluio se minorase la dicha ymposicion y pagasse
que se asentase y se reuiese con mas suauidad y facilidad para ser exemp-
tamente en lo realengo como en lo abadengo y señorio se hiziese
la dicha cobrança conforme a las reglas y limitaciones que se siguen
que se sobreynponga a cada uno en los lugares que llegaren a tener cien
vezinos estimando en ellos los officios de alcaldes ordinarios y de la hermandad de
estado de hijosdalgo en cinquenta ducados de que pagara cada uno ducado y medio y los
de la de ... los officios de alcaldes ordinarios y de la hermandad del estado de
onbres buenos se estimara en treinta ducados de que le a de pagar la de [illegible]
[illegible] quartillo
En los lugares de docientos vezinos se estimen dichos officios en cantidades du-
plicadas para que sin [illegible] de alcalde ordinario y de hermandad del
estado de hijosdalgo estimandolos en setenta ducados y en cinquenta los alcaldes
de [illegible] onbres buenos de que pagaran [illegible] y a este respecto
[illegible] la vezindad de los lugares crezca la estimacion de dichos officios
[illegible] por cada cien vezinos pagando siempre el de alcalde de onbres bue-
nos la mitad menos que el de hijosdalgo [illegible] en el lugar
de mayor vezindad [illegible] en el de alcalde ordinario y de hermandad
de hijosdalgo y de diez en el de alcalde ordinario y de hermandad de hon-
bres buenos
y los officios de regidores añales en las partes donde no estubieren [illegible]
se a de cobrar en la misma proporcion la mitad siempre de lo que pagaren
los alcaldes con la misma distincion de estados y vezindad
y porque abra muchos lugares que pasen de cien vezinos y no lleguen a docientos y otros
que tengan mas de docientos y no lleguen a trescientos [illegible]
[illegible] de dichos officios [illegible] ygualdad [illegible]
[illegible] un lugar a tener cinquenta vezinos mas del numero de ciento [illegible]
[illegible] la mitad mas de lo que le corresponde [illegible]
[illegible]
y para que aya y tenga cumplimiento esto dicho como conviene a nuestro servicio
de su magestad [illegible]
dicho [illegible] con todo cuydado [illegible]
[illegible] los lugares de su jurisdicion donde [illegible] dichos officios de alcaldes
regidores añales [illegible] cada uno de las personas
que fueren admitidas [illegible] que pagar [illegible] de camara
[illegible] como se contiene en [illegible] provision que [illegible]
[illegible] guardar cumplir y executar en todo y por todo sin [illegible]
[illegible] en todo lo que [illegible] reglas generales [illegible]
[illegible] por las dichas reglas generales dadas despues [illegible]
[illegible] [illegible] sin embargo de lo
[illegible] por la dicha provision y en todo lo demas a de quedar como
[illegible] observancia y cumplimiento y porque se a entendido
que algunos de los dichos officios de alcaldes regidores y algunas de las [illegible]
de lugares de su jurisdicion o otros officios como mayordomos mayores o mayordomos
[illegible] procuradores generales y otros que tienen voz y voto activo y pasivo en los
ayuntamientos y con todo la misma preheminencia y utilidad que los dichos regi-
dores y no [illegible] diferencia [illegible] paguen el dicho derecho
de media anata con ygualdad se cobrara [illegible] de los dichos de la misma
manera de cada uno de ellos en conformidad de las dichas reglas